



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 10 de 14

*“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y se dictan otras disposiciones”*

*Tarifaria (FET) para la vigencia 2026.*

*Desde la Secretaría Distrital de Hacienda se acompañará al Sector Movilidad con un seguimiento mensual del comportamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria, para identificar oportunamente desviaciones frente a los supuestos de proyección, conocer las medidas tanto de ingreso como de gasto implementadas por el sector y evaluar su impacto fiscal.*

*(...)"*

Que en virtud de la competencia establecida en el artículo 3 de la Ley 1811 de 2016, se designa a Transmilenio S. A., como Ente Gestor del SITP para reglamentar el sistema de abonos *TransMiPass* y el beneficio por uso intermodal “*TransMiBici*” para que en el marco del artículo 3 de la referida regule y asegure las condiciones en que Transmilenio S.A. contabilizará los viajes de alimentación en bici y efectuará los respectivos seguimientos a su implementación.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace necesario actualizar las tarifas del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, en sus componentes zonal y troncal, así como establecer el pago mensual de abonos *TransMiPass* y el beneficio por uso intermodal de transporte público de que trata la Ley 1811 de 2016 en consecuencia expedir el presente acto administrativo, derogar el Decreto Distrital 010 de 2025 y modificar los artículos 475 al 480 del Decreto Distrital 652 de 2025.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 475 del Decreto Distrital 652 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad*”, el cual quedará así:

**Artículo 475. Tarifa plena para el SITP.** Fíjese la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros en sus componentes troncal y zonal del Sistema

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 11 de 14

*“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y se dictan otras disposiciones”*

Integrado de Transporte Público - SITP en TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$3.550).

Para fines tarifarios, los servicios zonales comprenden los de carácter urbano, complementario y especial.

**Artículo 2.** Modificar el artículo 476 del Decreto Distrital 652 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad*”, el cual quedará así:

**Artículo 476. Tarifa por concepto de transbordos.** Fíjese la tarifa por concepto de transbordos realizados por los usuarios que se encuentren identificados en la base de datos del SITP asociados al número serial de la respectiva tarjeta en Cero Pesos Moneda Legal (\$0).

**Parágrafo.** El usuario que no se encuentre identificado en la base de datos del SITP, asociado al número serial de la respectiva tarjeta, deberá pagar la tarifa máxima por cada validación, sin que aplique el pago por transbordo descrito en el presente artículo.

**Artículo 3.** Modificar el artículo 477 del Decreto Distrital 652 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad*”, el cual quedará así:

**Artículo 477. Criterios para la aplicación de las tarifas por concepto de transbordos a usuarios identificados en la base de datos del SITP.** Las tarifas fijadas en el artículo 2 del presente Decreto, aplicarán hasta por dos (2) transbordos realizados en un lapso de ciento veinticinco (125) minutos, contados a partir de la última validación de la tarifa plena, ya sea en el componente troncal o zonal del sistema.

**Parágrafo 1.** Agotados los dos (2) transbordos que tiene derecho el usuario en el lapso de los ciento veinticinco (125) minutos, deberá pagar la tarifa plena del servicio del componente zonal o troncal, evento en el cual se iniciará nuevamente la ventana de tiempo de ciento veinticinco (125) minutos.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 12 de 14

*“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y se dictan otras disposiciones”*

**Parágrafo 2.** Para la implementación de las medidas establecidas en este artículo, Transmilenio S.A. adelantará el despliegue tecnológico que se requiera.

**Artículo 4.** Modificar el artículo 478 del Decreto Distrital 652 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad”*, el cual quedará así:

**Artículo 478. Sistema de Abono TransMiPass.** El cual permite a los usuarios el acceso al SITP con una recarga mensual de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), que corresponderá hasta sesenta y cinco (65) validaciones.

**Parágrafo 1.** Transmilenio S. A. deberá establecer las condiciones de operación, uso y seguimiento del Sistema *TransMiPass*, así como informar mensualmente a la Secretaría Distrital de Movilidad, sobre el avance y resultados de su implementación.

**Parágrafo 2.** El sistema de abonos *TransMiPass* no incluye la posibilidad de transbordo establecida en el artículo 476 del presente Decreto.

**Parágrafo 3.** La recarga de que trata el presente artículo tiene vigencia de un mes, contado a partir de su primera validación en el SITP. Pasado ese tiempo, la recarga caducará sin derecho a devolución de dinero.

**Artículo 5.** Reemplazar el artículo 479 del Decreto Distrital 652 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad”*, el cual quedará así:

**Artículo 479. Beneficio por uso intermodal del transporte público.** El beneficio por uso intermodal “*TransMiBici*” será aplicable a todos los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, que usen la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 ingresos a las biciestaciones dispuestas por el SITP, con lo cual podrán solicitar un pasaje abonado en su tarjeta personalizada TuLlave.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 13 de 14

*“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y se dictan otras disposiciones”*

**Parágrafo 1.** Transmilenio S. A. deberá establecer las condiciones de operación, uso y seguimiento del beneficio *TransMiBici*, así como informar mensualmente a la Secretaría Distrital de Movilidad, sobre el avance y resultados de su implementación.

**Parágrafo 2.** El beneficio *TransMiBici* estará sujeto a las condiciones de operación definidas por Transmilenio S.A.,

**Artículo 6.** Modificar el artículo 480 del Decreto Distrital 652 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad*”, el cual quedará así:

**Artículo 480. Adaptación equipos de recaudo.** Transmilenio S.A., en su condición de Ente Gestor del SITP, deberá adelantar, a través de los operadores de recaudo, las gestiones pertinentes para la adaptación de los equipos de recaudo y despliegue de las tarifas establecidas en los artículos 475 al 480 del presente Decreto.

**Artículo 7. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en, reemplaza el artículo 479 y modifica los artículos 475, 476, 477, 478 y 450 del *Decreto Único del Sector Movilidad* No. 652 de 2025.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Alcalde Mayor

**CLAUDIA DÍAZ ACOSTA**

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

